

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00260 00**

Accionante: MARTIN NUÑEZ QUINTERO

Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; el ÁREA DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, la NUTRICIONISTA DEL PENAL y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 hoy 2019 (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.)

Como quiera que la presente acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Tener como parte accionante al señor MARTIN NUÑEZ QUINTERO identificado con el T. D. 6203 interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar en la Torre 3, quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Tener como parte accionada ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR representado legalmente por su director Brigadier CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA y/o quien haga sus veces, al ÁREA DE SANIDAD representada por la doctora Elvira Arévalo; a la NUTRICIONISTA DEL PLANTEL y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 hoy 2019 (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), representado por el doctor MAURICIO IREGUI TARQUINO. y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Vincular a la presente acción a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC); al CONSORCIO CATALIMENTOS 2017 y al Comité de Seguimiento de Alimentación del INPEC "COSAL" quienes actuarán a través de sus representantes legales y/o quien hagan sus veces.

QUINTO: Oficiarse a las entidades accionada y vinculadas a la presente acción para que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y en vista de que de la lectura del escrito de tutela se concluye que es necesario para el estudio de la acción, de oficio, se decreta la siguiente prueba:

- Oficiar al Área de Sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Alta y Mediana Seguridad de Valledupar para que dentro del mismo término de traslado remita copia de la historia clínica que reposa en dicha dependencia del recluso MARTIN NUÑEZ

QUINTERO T.D. 6203 para constatar qué afección de salud padece y los tratamientos médicos proporcionados.

- Oficiar a la Nutricionista del plantel para que dentro del mismo término del traslado indique si al accionante le ha prescrito un régimen de alimentación especial o si ha presentado dicha prescripción realizada por un médico tratante particular. En caso positivo deberá remitir la documentación necesaria para acreditar el hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Oficio N° 1415-1422
CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÒRDOBA
Secretario